



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, nueve de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BLANCA DORA TORO MONTOYA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05129 31 03 001 2014 00308 00
AUTO No.	1055
ASUNTO	NOMBRA TERNA DE CURADORES

Teniendo en cuenta el auto de fecha 03 de marzo de 2020, como quiera que se ha surtido el emplazamiento de los herederos y la publicación allegada cumple con los parámetros del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se procede a nombrar Curador Ad-litem, para que represente a la parte emplazada herederos indeterminados de los causantes a saber ALBERTO MONTOYA TORO, ÁNGELA MONTOYA DE QUINTERO, BLANCA FLOR MONTOYA TORO en calidad de herederos determinados del causante ROBERTO ANTONIO MONTOYA VÉLEZ, el emplazamiento de los herederos indeterminados de ÁLVARO MONTOYA MEJÍA y SANDRO ALBERTO MONTOYA MEJÍA en calidad de herederos determinados del causante ALBERTO MONTOYA TORO, y el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ERNESTO QUINTERO MONTOYA en calidad de heredero determinado de ÁNGELA MONTOYA DE QUINTERO, para tal efecto se nombra la siguiente terna:

1. YOLIMA GERTRUDIS CASTRO RAMO, teléfonos: 3092985, 3007876325, correo electrónico: mejoraboga@gmail.com,
2. JUAN DIEGO LÓPEZ OSORIO, teléfonos: 2668229, 3104702647, correo electrónico: victor.posso@hotmail.com.
3. LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO, teléfonos: 5564126, 3192315472, correo electrónico: leidygomez10@hotmail.com.

Se advierte a los designados, que si en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la comunicación de su designación no se han presentado, se procederá a su reemplazo.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con la carga procesal impuesta en el presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, likely representing the initials 'DMP'.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

09-10-2020 – 2014-00308